

INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC
Vicerrectoría Académica

Resolución N° 04/ 2001

INSTRUCTIVO PARA LA CREACION Y DICTACION DE DIPLOMADOS

Vistos

1° La necesidad de establecer procedimientos generales para el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales.

2° Las facultades previstas en los artículos 6° y 7° del reglamento General del Instituto Profesional DuocUc

Resuelvo: Aprobar el siguiente Instructivo para la creación y dictación de Diplomados por el Instituto Duoc UC:

Artículo 1° El presente instructivo constituye un conjunto de normas que fijan el procedimiento para creación y dictación de Diplomados por el Instituto Profesional DuocUc.

Artículo 2° Para estos efectos, se entenderá por Diplomado todo el programa de estudios de especialización, con una duración mínima de 100 (cien) horas cronológicas, diseñado e impartido bajo las condiciones generales contenidas en el presente instructivo y los términos particulares de su resolución aprobatoria.

Artículo 3° Sólo podrán impartirse los diplomados debidamente autorizados por resolución de Vicerrectoría Académica y una vez registrados en Secretaría General.

Artículo 4° Todo proyecto de creación o de dictación de un Diplomado deberá ser presentado por escrito a Vicerrectoría Académica, con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días de la fecha proyectada de inicio de las actividades.

Artículo 5° La presentación del proyecto sólo podrá efectuarse por los Directores de Escuela o lo Directores de Sedes y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

1. Nombre de la actividad
2. Nombre y cargo del responsable académico del proyecto
3. Certificación que otorgará
4. Justificación técnica. Objetivos Generales y específicos
5. Plan de estudios. Descripción detallada de unidades y contenidos temáticos.
6. Requisitos o condiciones de admisión
7. Metodología de Enseñanza
8. Modalidades de evaluación y requisitos de aprobación
9. Duración de la actividad, expresada en horas cronológicas
10. Breve descripción del curriculum académico o de especialización de los relatores.

Artículo 6° Recibido el proyecto, la Vicerrectoría Académica resolverá directamente o previo informe de la Dirección de la Escuela Respectiva, dentro de un plazo de 60 días.

En el caso de rechazo u observaciones al proyecto, ello se comunicará por escrito a la persona que lo presentó, la cual tendrá un plazo de 15 días para responder o subsanar las observaciones.

Artículo 7° Una vez aprobado el proyecto definitivo por Vicerrectoría Académica, se remitirán dos copias en Secretaría General para su archivo y registro. Sólo a contar de la fecha de registro se tendrá como programa oficial y de aplicación general para toda la Institución.

Artículo 8° Para los efectos del registro académico de los participantes se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo que establece el Registro Único para Cursos de Capacitación de fecha 8 de julio de 1998, aprobado por Decreto Dirección Ejecutiva N° 3/98, de la misma fecha.

Artículo 9° Las situaciones no previstas en el presente instructivo serán resueltas por el Vicerrector Académico y ratificadas por el Secretario General.

Comuníquese, regístrese y publíquese

En Santiago a 26 de Abril de 2001